

COMUNICACION DE ACUERDO 2010

Encargado de Ejecución: Asociación Tilaranense de Productores de Tilapia
Dirección Técnica

IMPRESIÓN: 29-10-2010

TEL: 2661-3268

TELEFAX: 661-2855

ACTA ORDINARIA
A.J.D.I./67-2010

ACUERDO:
A.J.D.I.P./366-2010

FECHA:
19/10/2010

Para efectos de dar cabal cumplimiento y ejecución al acuerdo adoptado por Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, que manifiesta:

Considerando

1. Que mediante acuerdo No. 280-2006 de 16 de junio de 2006, la Junta Directiva otorgo autorización para el desarrollo de un proyecto de cultivo de tilapia en jaulas flotantes en el embalse Arenal a la Asociación Tilaranense de Productores de Tilapia representada por el Sr. Ismael López Villalobos.
2. Que en el desarrollo del proyecto productivo y por la existencia posterior de otras empresas ubicadas aguas abajo del embalse Arenal se han presentado cuestionamientos y discusiones sobre el aprovechamiento de las aguas, su utilización y efectos operativos del y los proyectos productivos.
3. Que en atención a las diversas situaciones planteadas a la Junta Directiva y en su oportunidad el conocimiento de una demanda ordinaria interpuesta contra la ejecución del proyecto desarrollado por la Asociación Tilaranense de productores de tilapia, que incluía también al INCOPECA y al Estado, la Junta Directiva emitió los acuerdos No. AJDIP/326-2009 y AJDIP/054-2010; mediante los cuales se determino no otorgar autorizaciones para ampliar la producción de tilapia en el embalse Arenal con respecto a la producción acuícola real que se tenía a ese momento en 300 toneladas métricas anuales, respecto a la autorizada hasta por 500 toneladas métricas anuales.
4. Que la Asociación Tilaranense de Productores de Tilapia, notificada de los acuerdos indicados interpuso los correspondientes recursos de reposición o reconsideración contra dichos acuerdos, por considerarlos no ajustados a la realidad de los hechos y la operación del Proyecto.
5. Que en el proceso contencioso administrativo seguido en sede judicial, el Juzgado competente declaro y rechazo las medidas cautelares solicitadas por el recurrente o demandante y mediante sentencia formal rechazo finalmente en todos sus extremos la demanda interpuesta al considerarse improcedente los argumentos establecidos por el demandante y no haberse logrado determinar ningún tipo de daño al sistema ecológico o ecosistema del embalse Arenal producto de la operación del proyecto de cultivo de tilapias.

6. Que en razón de lo indicado y los documentos que obran en el expediente administrativo del cual ha tenido conocimiento esta Junta Directiva y el expediente judicial del proceso contencioso, la Junta Directiva considera procedente, acoger el recurso planteado por la Asociación indicada contra los acuerdos de la Junta Directiva No 326-2009 y 054-2010.

Por tanto, la Junta Directiva

ACUERDA

1. Se declara con lugar el recurso de reposición o reconsideración interpuesto por la Asociación Tilaranense de Productores de tilapia contra el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/054-2010 y su acuerdo originario, AJDIP/329-2009, los cuales en atención a lo resuelto se dejan sin efecto y se anulan en todos sus extremos.
2. Comuníquese al recurrente en el lugar y medio que consta en el expediente administrativo, citado en la interposición de su recurso y al fax 2272-6341.
Acuerdo firme.

Cordialmente,



Yahaira Chambers Vargas
Encargada Secretaría
Junta Directiva

Cc: Presidencia Ejecutiva
 Asesoría Legal
 Auditoría Interna